



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 025.26

CIR_GJN_AHM_025.26

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2026

Asunto: Se da a conocer el resumen de las modificaciones más relevantes del **ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior**, publicado en el DOF el día 12 de febrero de 2026.

En alcance a la Circular **CLAA_GJN_AHM_021.26** emitida por esta Confederación en fecha 12 de febrero de 2026, mediante la cual se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación del **ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el en el Diario Oficial de la Federación**, se dan a conocer los aspectos más relevantes del Acuerdo que tiene como objeto reforzar las facultades de control y establecer un esquema más estructurado de vigilancia administrativa, siendo los siguientes cambios las modificaciones más relevantes:

Regla 1.2.1 Definiciones

- ❖ Se **deroga** la fracción **XLV**, sobre las **Oficinas de Representación** en las entidades federativas, de la Secretaría de Economía, **eliminándose** todas las referencias a dichas oficinas, en el contenido integral del Acuerdo.
- ❖ Se **modifica** la **Fracción LXXV**: para actualizar el domicilio de la **Ventanilla de atención al público de la DGFCCE** (Pachuca 189, colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México), **actualizándose** todas las referencias a dicho domicilio, en el contenido integral del Acuerdo.

Regla 1.3.1 Modalidad de presentación de trámites en comercio exterior

- ❖ Se **modifica** el procedimiento para la presentación de trámites en materia de comercio exterior, estableciéndose que **los trámites deberán presentarse a través de la Ventanilla Digital u otros medios de comunicación electrónica que se determinen**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 025.26

CIR_GJN_AHM_025.26

Regla 1.3.2 Documentos de identificación oficial aceptados

- ❖ Se **modifica** para **eliminar** el requisito general de que los usuarios cuenten con RFC con estatus activo para la tramitación de solicitudes; así mismo, se **adiciona** la descripción de los **documentos que serán aceptados como identificación oficial**:
 - Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
 - Pasaporte vigente.
 - Cédula profesional con fotografía.
 - Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente, en su caso con prórroga o refrendo migratorio.

Regla 1.3.4 Trámite mediante correo electrónico

- ❖ Se **elimina** la mención de la posibilidad de dar seguimiento a los trámites presentados ante la **DGFCCE** mediante el correo electrónico general de dicha institución.

Regla 1.3.5 Requisitos en trámites ante la DGFCCE

- ❖ Se **adiciona** lo siguiente:
 - Se adiciona un **inciso g)** para precisar que, salvo disposición específica, los escritos libres que se presenten ante la DGFCCE, en todos los trámites, consultas o solicitudes en cualquiera de sus modalidades de presentación, **deberán incluir un listado de documentos anexos**.
 - En caso de que por el volumen de los archivos se requiera el envío de más de un correo electrónico, **se deberá asentar el número de envío, ya que no se considerarán las solicitudes en las que la documentación sea enviada a través de ligas electrónicas (para descarga) o en formatos distintos al establecido en los requisitos**.
 - **Se presumirá que toda la documentación es digitalizada de sus originales; sin embargo, la SE, podrá solicitar la documentación para cotejo en caso de considerarlo necesario**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 025.26

CIR_GJN_AHM_025.26

Regla 1.3.9 Facultades de verificación, inspección y sanción, en valoración de trámites

- ❖ Se **amplían** las facultades de verificación de la Secretaría de Economía respecto de la información y **documentación** presentada por los particulares, así como del uso de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorgue, incluyendo ahora la revisión de **terceros relacionados** con los mismos y la posibilidad de requerir información adicional como medio de prueba.
- ❖ Asimismo, se precisa que las visitas de inspección o verificación podrán realizarse en los **domicilios de los beneficiarios**, así como de terceros relacionados.
- ❖ Se establece que, cuando la información o documentación presentada resulte **inconsistente**, falsa, alterada o no coincida con la emitida por otra autoridad, **podrá anularse la resolución correspondiente**, notificando al beneficiario por correo electrónico registrado ante la Secretaría, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
- ❖ Se incorpora la precisión de que, si se detecta que algún documento o resolución expedido se ha alterado, falsificado o utilizado para un fin distinto al declarado, **se procederá a su cancelación inmediata**, notificando al beneficiario y dando vista a las autoridades competentes.
- ❖ Finalmente, se establece como nueva medida que, salvo disposición específica, la Secretaría **podrá abstenerse de emitir nuevas autorizaciones hasta por cinco años** al beneficiario incluyendo representantes legales, socios o accionistas que haya presentado información o documentos falsos, alterados o utilizados indebidamente ante la autoridad.

Regla 1.3.10 Orden de atención de trámites (Regla nueva)

- ❖ Establece que **los trámites deben resolverse en estricto orden de ingreso (salvo causa justificada) y prohíbe presentar una nueva solicitud del mismo trámite mientras la anterior no tenga resolución firme ya que si se presenta, se desechará**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 025.26

CIR_GJN_AHM_025.26

Regla 1.3.11 Cumplimiento de requisitos (Regla nueva)

- ❖ Obliga a los titulares de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorgue la DGFCCE a mantener el cumplimiento de los requisitos con los que obtuvieron su autorización durante la vigencia de esta.
- ❖ Si la autoridad detecta incumplimiento, puede iniciar procedimiento de cancelación, suspender beneficios y otorgar 10 días para presentación de pruebas y alegatos. La resolución podrá emitirse para dejar sin efectos la suspensión o determinar la cancelación definitiva.

Regla 1.3.12 Informe de cambios/actualizaciones (Regla nueva)

- ❖ Obliga a **informar mediante escrito libre conforme a la regla 1.3.5, a través de correo electrónico, cualquier cambio en los datos declarados en la solicitud** (razón social, socios, representante legal, domicilios, etc.), dentro de los 10 días siguientes a cuando se dio el supuesto de modificación, debiendo anexar la documentación comprobatoria.

Regla 1.3.13 Avisos sobre fusión y escisión de empresas (Regla nueva)

- ❖ Establece los **requisitos y documentación que debe presentar la empresa subsistente cuando haya fusión o escisión de empresas**, así como la obligación de cancelar autorizaciones de las empresas que desaparezcan o solicitar una nueva si corresponde.

Regla 1.3.14 Desistimiento y renuncia de derechos (Regla nueva)

- ❖ **Permite al interesado desistirse de su trámite o renunciar a sus derechos** (cuando no sean de orden/interés público), indicando el procedimiento para hacerlo por escrito y por correo electrónico.

Regla 1.4.3 Apoyo en Ingreso presencial de trámites para VUCEM

- ❖ Se **deroga** la regla **1.4.3** donde se establecía apoyo presencial para ingreso de trámites en Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 025.26

CIR_GJN_AHM_025.26

Regla 2.1.1 Requisitos para solicitudes de modificación arancelaria

- ❖ Se precisa que la información de la solicitud de modificaciones a los aranceles deberá incluir datos de importaciones y exportaciones **en valor y volumen**, correspondientes **a los últimos tres años**, respecto de las mercancías objeto de la propuesta.
- ❖ Se **adiciona** una **fracción III**, mediante la cual se establece la obligación de **proporcionar los detalles de las fuentes de la información presentada, las cuales deberán ser públicas y susceptibles de verificación por parte de la Secretaría de Economía**.

Regla 2.1.4 Plazo de prevención por omisiones en solicitudes arancelarias (Regla nueva)

- ❖ Establece que la **Secretaría de Economía** contará con un **plazo de 15 días hábiles para prevenir a los interesados por omisiones en solicitudes de modificación arancelaria o de nomenclatura arancelaria** y, en caso de no subsanarse en el plazo otorgado la solicitud se desechará.

Regla 2.2.4 Resolución de previos de importación y exportación en la DGFCCE

- ❖ Se **ajusta** la redacción para establecer que **los permisos serán resueltos directamente por los servidores públicos facultados de la DGFCCE**, manteniéndose, según corresponda, la intervención mediante opinión previa de las áreas técnicas competentes.

Regla 2.2.13 Actualización de la lista de participantes del SCPK

- ❖ Se **adiciona** la precisión de que la **lista de participantes en el SCPK podrá actualizarse mediante publicaciones en el SNICE**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 025.26

CIR_GJN_AHM_025.26

Regla 2.2.19 Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos

- ❖ Se **adicionan** nuevas definiciones aplicables al Aviso automático de importación de productos siderúrgicos, incorporándose los conceptos de **código QR**, **firma autógrafa** y **sello**, estableciendo criterios específicos de validez documental y autenticidad de los certificados.
- ❖ Se **precisan** los requisitos de la documentación que ampara los certificados de Molino y Calidad, incorporando una **descripción física** más detallada de las mercancías, incluyendo (**acabado, recubrimiento, tipo de acero, accesorios, propiedades y forma**).
- ❖ Se **adiciona** una **fracción IX** al **Apartado B**, para indicar como requisito para los certificados de Molino y Calidad la **carta responsiva firmada por el representante legal de la empresa solicitante**, cuyo formato deberá obtenerse en el SNICE.

Regla 2.2.20 Suspensión de los permisos previos y avisos de importación o de exportación

- ❖ Se precisan **causales expresas de suspensión y/o cancelación** de los permisos y avisos de importación o de exportación, tales como:
 - **Presentación de documentos alterados.**
 - **Que se hayan utilizado para finés distintos a los autorizados.**
- ❖ Se **adiciona** la precisión de que el procedimiento de suspensión y/o cancelación procederá conforme a regla 1.3.9, sustituyéndose así a la descripción detallada del procedimiento.
- ❖ Se impide otorgar nuevos permisos previos, permisos automáticos o avisos de importación o de exportación, si existió cancelación por causales graves, siendo lo previsto por las fracciones I, III o VI, de la regla.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 025.26

CIR_GJN_AHM_025.26

Regla 2.2.26 Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos

- ❖ Se **adicionan** requisitos al procedimiento para en caso de que el nombre del Molino no se encuentre dentro del catálogo de molinos que despliega la Ventanilla Digital:
 - **Opinión positiva vigente de cumplimiento de obligaciones fiscales.**
 - **Certificado de Molino emitido conforme a la regla 2.2.19, con antigüedad no mayor a 6 meses (cuando aplique a las mercancías).**
 - **La DGFCCE podrá requerir información adicional conforme a la regla 1.3.9 del Acuerdo.**
- ❖ **El catálogo de molinos publicado en el SNICE será el medio de consulta para identificar el número de identificación que se utilizará posteriormente en la Ventanilla Digital.**
- ❖ Para el caso del **Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos (RIPS)**, se precisa que **cuando una fracción arancelaria y su NICO estén comprendidos en un registro otorgado, el titular solo podrá importar al amparo de dicho registro y no podrá solicitar avisos automáticos para esas mismas fracciones y NICO, por lo que únicamente podrá tramitar avisos automáticos cuando el saldo autorizado del registro se haya agotado en su totalidad.**
- ❖ Asimismo, se **adiciona** la opción de autorizar **por única ocasión una ampliación de volumen del aviso a que se refiere la regla 2.2.26, apartado B**, describiéndose el detalle del procedimiento a seguir.

Regla 2.2.30 Plazos de resolución para permisos y avisos en Ventanilla Digital

- ❖ Se **actualiza** la **referencia normativa** en el permiso previo de importación referido en el numeral 8, fracción II., estableciéndose que dicho permiso corresponde al **Anexo 2.2.2 del Acuerdo**, así mismo, se **modifica** el plazo de resolución ampliándose de **dos días hábiles a diez días hábiles**.

Regla 2.3.5 Asignación de cupos en Oficinas de Representación

- ❖ Se **deroga** la regla, la cual establecía que los determinados cupos previstos en diversos Acuerdos comerciales se asignaban en las Oficinas de Representación, así como el plazo de asignación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 025.26

CIR_GJN_AHM_025.26

ANEXO 2.2.2: Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos.

- ❖ Se **adiciona** un criterio aplicable a las mercancías clasificadas en las partidas **7206 a 7216, 7218 a 7228 y 7304**, estableciendo que **cuando el material se haya transformado sin implicar un cambio de fracción arancelaria, deberá anexarse el Certificado de Calidad** correspondiente.
- ❖ Asimismo, **se deberá registrar en el apartado “Descripción de la mercancía” de la VUCEM la información detallada del proceso de transformación, indicar el número y la fecha del Certificado de Calidad y capturar en el apartado “Datos del productor” el nombre del molino que fundió o coló el acero.**

ANEXO 2.2.13 Lista de participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK).

- ❖ Se **adicionan** los siguientes países a la lista de participantes:
 - **Estado de Qatar**, en la posición **12**.
 - **Mozambique**, en la posición **28**.
 - **República Kirguisa**, en la posición **40**.

ANEXO 2.2.14 Formato Oficial del Certificado del Proceso Kimberley

- ❖ Se **actualiza** el escudo o logotipo de la Secretaría de Economía.
- ❖ Se **incorpora** la leyenda: *“The rough diamonds in this shipment have been handled in accordance with the provisions of the Kimberley Process Certification Scheme for rough diamonds.”*
- ❖ Se **adiciona** el apartado **“País de Origen / Country of Mining Origin”**.
- ❖ Se **eliminan** las fracciones arancelarias **7102.10 y 7102.31**, manteniéndose únicamente la fracción **7102.21.01**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 025.26

CIR_GJN_AHM_025.26

TRANSITORIO

- ❖ **El Acuerdo entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
juridico@claa.org.mx
CLAA